



## **B.XIII.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **B.XIII.1.- Fundamento jurídico**

---

#### **Artículo 1º**

En caso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actividad administrativa de expedición de documentos

### **B.XIII.2.- Hecho imponible**

---

#### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa: la actividad administrativa desarrollada para la expedición por esta Administración municipal de los siguientes documentos:

- Certificados de residencia
- Compulsas de documentos expedidos por la Secretaría Municipal.

### **B.XIII.3.- Sujeto pasivo**

---

#### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios por la expedición de los documentos administrativos que constituye el hecho imponible de esta tasa, provoquen o en cuyo beneficio redunde la petición del servicio.

### **B.XIII.4.- Responsables**

---

#### **Artículo 4º**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

### **B.XIII.5.- Base imponible**

---

#### **Artículo 5º**

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real o previsible de la actividad que consta como hecho imponible de la misma

### B.XIII.6.- Cuota Tributaria

#### <sup>1</sup> Artículo 6º

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

HECHO IMPONIBLE	TARIFA
Fotocopia o impresión de documentos administrativos :	
- B/N DIN A3 .....	0,25 €
- COLOR DIN A3 .....	0,50 €
- B/N DIN A4 .....	0,10 €
- COLOR DIN A4 .....	0,20 €
- Fotocopias B/N Biblioteca .....	0,05 €
- Fotocopias COLOR Biblioteca .....	0,10 €
Proyectos u otra información en soporte magnético	10,00 €
Bastanteo poderes	25,00 €
Compulsas	0,65 € Por folio
Datos relativos a pruebas de selección superadas	3,00 €
Certificados de datos sobre resoluciones y acuerdos municipales:	
- Antigüedad inferior a 5 años .....	6,00 €
- Antigüedad entre 5 y 10 años .....	12,00 €
- Antigüedad superior a 10 años .....	18,00 €
Certificados sobre datos nichos Cementerio:	
- Antigüedad inferior a 5 años .....	6,00 €
- Antigüedad entre 5 y 10 años .....	12,00 €
- Antigüedad superior a 10 años .....	18,00 €
Certificados convivencia y padrón	1,00 €
Duplicado tarjeta venta no sedentaria	3,00 €
Duplicado tarjeta agua	2,00 €
Otros certificados	10,00 €
Licencia tenencia de animales peligrosos	35,00 €
Emisión duplicados documentos por pérdida, deterioro u otras causas	15,00 €
Informes sociales	10,00 €
Suficiencia vivienda agrupación familiar	10,00 €
Justificante emisión recibos	1,00 €
Certificados cargas tributarias	10,00 €
Certificados empresas	10,00 €
Duplicado carnet estudiante	3,00 €
Atestados:	
- Informe sobre accidente tráfico	60,00 €
- Parte de Intervención	20,00 €
Parte de intervención general (no referido a accidentes)	20,00 €
Informe convivencia	20,00 €
Informe residencia	20,00 €
Informe cultivo/no cultivo	20,00 €
Informe genérico	20,00 €
Informe kilometraje (excepto para becas escolares)	20,00 €

<sup>1</sup> Art. 6 modificado por acuerdo plenario 14.06.2012



Tarjetas de armas:	
- Expedición A y B	20,00 €
- Renovación	20,00 €
Placas vados	10,00 €
Placas vados comerciales	12,00 €
Información en soporte informático	10,00 €
Emisión de informes o certificados cuya finalidad sea la obtención de rentas por la falta de recursos económicos (Plan prepara, subsidio, etc.) <sup>2</sup>	0,00 €

El Ayuntamiento redactará una circular informativa con el objeto de aclarar los supuestos de los hechos imposables que son objeto de la presente tasa, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **B.XIII.7.- Exenciones y bonificaciones**

---

##### **Artículo 7º**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **B.XIII.8.- Devengo**

---

##### **Artículo 8º**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

Cuando se presente la solicitud de expedición del documento, o se inicie la correspondiente actividad administrativa.

#### **B.XIII.9.- Declaración e ingreso**

---

##### **Artículo 9º**

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A tal efecto el sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso de la cuota resultante, en el momento de la presentación de la solicitud para la expedición de documentos o cuando se inicie la correspondiente actividad administrativa.

#### **B.XIII.10.- Infracciones y sanciones**

---

##### **Artículo 10º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el art. 11 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **B.XIII.11.- Vigencia**

---

##### **Artículo 11º**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor permaneciendo hasta su modificación o derogación expresas.

---

<sup>2</sup> Añadido al cuadro de cuotas tributarias por acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2013